

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PAÍS VASCO
SECRETARIA DE GOBIERNO**

**EAEKO AUZITEGI NAGUSIA
GOBERNU IDAZKARITZA**

D^o BEGOÑA BASARRATE AGUIRRE, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO.

C E R T I F I C O: Que la Comisión de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en reunión celebrada el 18 de febrero de 2011 ha tomado entre otros el siguiente acuerdo:

DÉCIMOPRIMERO.- JUNTA DE JUECES – NORMAS DE REPARTO JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE BILBAO-

Se da cuenta a la Sala del contenido del Acta de la Junta de Jueces de los Juzgados de Primera Instancia de Bilbao celebrada el pasado día 1 de febrero de 2011, en la que se acuerda modificar las actuales normas de reparto de asuntos a los Juzgados de Familia y Tutelas.

La Sala previo examen y deliberación acuerda, por unanimidad, aprobar la propuesta, elevarla al Consejo General del Poder Judicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Reglamento 1/ 2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, difundirlas en los términos previstos en los artículos 159. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el 12.6 del Reglamento 1/ 2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Bilbao a 23 de febrero de 2011.

LA SECRETARIO DE GOBIERNO



JUZGADO DECANO / EPAITEGI DEKANOA

BILBAO (BIZKAIA)

BARROETA ALDAMAR 10 7ª PLANTA - C.P/PK 48001

REF. / ERREF.: Junta de jueces / Epaiten batzarra 3/2011

DEN. / GAIA: Normas de Reparto

Número Registro General/Erregistro Nagusiko Zenbakia. 304/2011

14 Feb 2011
1044

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V.E. testimonio del Acta de la Junta de Jueces Primera Instancia de BILBAO (BIZKAIA) celebrada el día 1/2/2011, a los efectos previstos en el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de Órganos de Gobierno de los Tribunales.

En BILBAO (BIZKAIA), a diez de febrero de dos mil once.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ DECANO



Fdo: ALFONSO GONZALEZ-GUJA JIMENEZ

D/DÑA Francisco Benito Alonso, como Magistrada y Secretario/a de la Junta de Jueces de Primera Instancia de BILBAO (BIZKAIA).

CERTIFICA: Que en el legajo de Actas de Juntas de Jueces aparece la siguiente:

JUZGADO DECANO / EPAITEGI DEKANOA

BILBAO (BIZKAIA)

BARROETA ALDAMAR 10 7ª PLANTA - C. P./PK: 48051

REF. / ERREF.: Junta de jueces / *Epaiteen batzarra* 3/2011

DEN. / GAIA Normas de Reparto

Número Registro General/Erregistro Nagusiko Zenbakia: 304/2011

ACTA DE LA JUNTA DE JUECES

DE PRIMERA INSTANCIA DE BILBAO (BIZKAIA)

CELEBRADA EL DÍA 01/02 /2011

En la fecha señalada se celebra Junta de Jueces con la asistencia de los Magistrados de los Juzgados nº 5 D. Francisco Javier Osa Fernández; nº6 D. Francisco Benito Alonso; nº14 Dª Isabel Elexpuru Eguía, con la asistencia del Magistrado Juez Decano D. ALFONSO GONZALEZ-GUIJA JIMENEZ, actuando como Secretario de la Junta el Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº 6 D. Francisco Benito Alonso .

En relación al primer punto del orden del día sobre NORMAS DE REPARTO se acuerda proponer las siguiente modificación de las actuales normas de reparto:

NORMAS ESPECIALES PARA EL REPARTO DE ASUNTOS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y TUTELAS.

Primera.- Todo asunto cuyo conocimiento esté atribuido a los Juzgados de Familia y Tutelas (Juzgados de Primera Instancia nº 5, nº 6 y nº 14) se incluirá en todo caso, a efectos de su reparto, en la Clase que correspondiera a su naturaleza de las comprendidas en el Anexo de estas Normas

(Clasificación de Asuntos), con independencia del Órgano que designe la parte que lo presente y la calificación que ésta realice.

Segunda.- Como regla general, y salvo que otra cosa se especifique, todos los asuntos se repartirán **aleatoriamente** entre los tres Juzgados dichos, en la siguiente **proporción**: a) cuatro al Juzgado de 1ª Instancia nº 5, b) cuatro al juzgado de 1ª Instancia nº 6; c) dos al Juzgado de 1ª Instancia nº 14.

Tercera.- En todo caso, corresponden exclusivamente al Juzgado de 1ª Instancia nº 14, de Familia y Tutelas, por asignación directa y sin cubrir turno alguno, las Clases especiales siguientes:

1. Procesos de **incapacitación**, prodigalidad, reintegración y modificación de la incapacitación y medidas cautelares a ellos relativas, así como las impugnaciones de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y Diligencias preliminares, Ejecución y art. 158 Cc. en esas materias.
2. **Internamientos** no voluntarios por razón de trastorno psíquico.
3. Todos los asuntos derivados del **Tít. X del Libro I del Código Civil** (tutelas, curatelas, defensor judicial de los arts. 299, 1º y 2º y 299 bis Cc. y guarda de hecho).
4. Exhortos relativos a las materias anteriores y otros actos de auxilio judicial y de cooperación internacional o de la Unión europea, exequátur y reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras en materias de su exclusiva atribución.
5. Cuestiones relativas al Título VIII del Libro I del Código Civil.

Cuarta.- En todos los casos en que un asunto se reparta **directamente a un Juzgado determinado** (atribución por atracción o conocimiento previo), **cubrirá turno en la Clase** de que se trate.

Al finalizar el año natural, el sistema informático de la Oficina de Reparto corregirá los excesos de adjudicación que en **cada** una de las Clases haya experimentado un Juzgado determinado por tal motivo, de suerte que se le tendrá por repartido el exceso a dicho Juzgado en el año siguiente, con el número de asunto de la mismo Clase de reparto aleatorio (no directo).

Quinta.- Las presentes Normas sustituyen a la Norma NOVENA y QUINTA, 2º párrafo y sus especialidades, de la "Norma para el Reparto de Asuntos en los Juzgado de Primera Instancia" y a la "Clasificación de asunto competencia de los Juzgados de Familia y Tutelas", actualizadas al 19/06/07.

Sexta.- Las presentes Normas entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente a su definitiva aprobación

ANEXO

CLASIFICACION DE LOS ASUNTOS

Clase 1ª.- Medidas provisionales **previas** a las demandas de nulidad, separación o divorcio y las relativas a la guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores.

Las medidas provisionales **previas** a las demandas de nulidad, separación o divorcio se turnarán alatoriamente entre los tres Juzgados, conforme establece la Norma Segunda General.

Las posteriores demandas de nulidad, separación y divorcio se asignarán directamente al Juzgado que conoció de las medidas provisionales previas, cubriendo turno en cada Clase respectiva.

Clase 2ª.- Demandas de **separación**, solicitadas de mutuo acuerdo, o por uno de los cónyuges con el consentimiento del otro (consensuadas).

Clase 3ª.- Demandas de separación contenciosas (sin acuerdo).

Las solicitudes de **reconciliación** se asignarán directamente al Juzgado que dictó la sentencia de separación, sin correr turno.

Clase 4ª.- Demandas de **divorcio** solicitadas de mutuo acuerdo, o por uno de los cónyuges con el consentimiento del otro (consensuadas). M.A.

Clase 5ª.- Demandas de divorcio contenciosas (sin acuerdo).

Las demandas de **divorcio**, consensuado o no, se asignarán directamente al **Juzgado que hubiere conocido de la separación previa**, consensuada o no, entre los mismos cónyuges, corriendo el turno respectivo.

Clase 6ª.- Demandas de **nulidad** matrimonial.

Clase 7ª.-Demandas que versen exclusivamente sobre **guarda y custodia de hijos menores** o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, consensuadas.

Clase 8ª.- Demandas que versen exclusivamente sobre **guarda y custodia de hijos menores** o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, contenciosas.

Clase 9ª.- Demandas de **modificación de medidas** definitivas consensuadas. (M.A.)

Clase 10ª.- Demandas de modificación de medidas definitivas no consensuadas. (Contenciosas).

Las demandas de **modificación de medidas** definitivas, consensuadas o no, se turnarán de forma aleatoria, salvo que un Juzgado de los tres las hubiese adoptado previamente, en cuyo caso se le asignarán directamente, cubriendo el turno respectivo.

Las Clases 2ª a 10ª inclusive, conllevan en todo caso la atribución de las respectivas medidas provisionales derivadas de la admisión de la demanda (medidas **coetáneas**).

Clase 11ª.- Eficacia civil de **resoluciones eclesiásticas con** adopción o modificación de medidas.

Clase 12ª.- Eficacia civil de **resoluciones eclesiásticas sin** adopción o modificación de medidas.

Clase 13ª.- **Acogimientos** de toda clase. El primer procedimiento se repartirá de forma aleatoria; el cese del acogimiento y posteriores actuaciones sobre la materia referidos al mismo menor (o a varios menores conjuntamente) se turnarán al Juzgado que conoció del primer procedimiento, cubriendo turno.

Clase 14ª.- **Adopciones** nacionales e internacionales. El primer procedimiento se repartirá de forma aleatoria; el procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción se asignará directamente al Juzgado que conozca de la misma. La demanda promoviendo la **extinción** de la adopción así como el procedimiento de **exclusión** de las funciones tutivas del adoptante del art. 179 Ce., se turnarán directamente al Juzgado que conociera del procedimiento inicial de adopción de un mismo menor, cubriendo turno.

Los procedimientos de adopción de un mismo menor **previamente** acogido judicialmente, se repartirán directamente al Juzgado que conoció del Acogimiento inicial, cubriendo turno.

El procedimiento para conocer los datos sobre los **orígenes biológicos** del adoptado se repartirá en forma aleatoria, salvo que precediera Expediente de Adopción acordado por un Juzgado, en cuyo caso, se le asignará a ese Juzgado, cubriendo turno.

Clase 15ª.- Procedimiento para la sustanciación de la **oposición a las resoluciones administrativas** en materia de declaración de desamparo, tutela automática, guarda, remoción de ésta y demás decisiones y procedimientos del art. 172 Ce.

El primer procedimiento de los citados se repartirá de forma aleatoria; y los posteriores referidos a un **mismo menor** (o a varios menores conjuntamente), por asignación directa al Juzgado que conoció del primer procedimiento, cubriendo turno.

Clase 16ª.- El procedimiento de **liquidación del régimen económico matrimonial** se atribuirá **directamente** al Juzgado que esté conociendo o haya conocido del proceso de nulidad.

separación o divorcio o a aquel ante el que se sigan o se hayan seguido las actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial, siempre que en este último caso se trate de una Juzgado de Familia, (no de 1ª Instancia ordinario), cubriendo turno.

El proceso de liquidación del régimen económico matrimonial se turnará al Juzgado que hubiese conocido de la separación matrimonial, le corresponda o no la demanda de divorcio posterior.

Clase 17ª.- Enajenación de bienes de menores. salvo los correspondientes al Juzgado de 1ª Instancia nº 14, que se asignarán directamente a éste sin correr turno.

Clase 18ª.- Sustracción internacional de menores trasladados o retenidos ilícitamente (arts. 1901 y ss. LEC 1881).

Clase 19ª.- Nombramiento de Defensor judicial a hijos no emancipados (art. 163 Cc.), de forma aleatoria y sin perjuicio de los que correspondan directamente al Juzgado nº 14 (Cap. IV, Tit. X. Libro I del Cc.).

Clase 20ª.- Procedimiento para decidir sobre las discrepancias en el ejercicio de la patria potestad (art. 156, 2º Cc.), por reparto aleatorio, salvo que uno de los Juzgados haya conocido previamente el proceso de nulidad, separación y divorcio de los padres o de medidas sobre guarda y custodia de hijos menores, en cuyo caso se le asignará directamente el procedimiento a ese Juzgado, cubriendo turno.

Clase 21ª.- Derecho de los hijos a relacionarse con sus abuelos, parientes y allegados (art. 160.3º Cc.), por reparto aleatorio.

Clase 22ª.- Procedimiento para la privación de patria potestad a los padres (art. 170 Cc.), por reparto aleatorio. El procedimiento para la recuperación la patria potestad se le asignará directamente al Juzgado que conoció de la privación, corriendo turno. Así mismo, estos procedimientos se turnarán directamente al Juzgado que conozca o haya conocido de los asuntos contenidos en las Clases 13ª, 14ª y 15ª, corriendo turno en esta Clase 22ª.

Clase 23ª.- Procedimiento para la dispensa de los impedimentos para contract matrimonio del art. 48,2º Cc.

Clase 24ª.- La impugnación de las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita se atribuirá directamente al Juzgado al que se refiere el proceso para el cual se solicita el beneficio. (sin cubrir turno). De no constar el procedimiento para el que se pide, se repartirá el Expediente de forma aleatoria.

Clase 25ª.- Las Diligencias preliminares de los arts. 256 y ss. LEC se repartirán directamente al Juzgado que conozca del juicio para el que se soliciten, si ese dato es conocido. Caso contrario, su reparto será aleatoria sin atraer el posterior asunto principal.

Clase 26ª.- **Acumulación** de procesos procedentes de otro Juzgado, que acceda a ella. En tal caso, el Juzgado que reciba los autos comunicará el hecho a la Oficina de Reparto, con indicación de la Clase de proceso de que se trata, para que se le cubra turno como si de nuevo reparto aleatorio se tratase, restándosele al Juzgado que remita las actuaciones.

Clase 27ª.- Las **Medidas cautelares** de cualquier clase, solicitadas con anterioridad a la interposición de la demanda, se repartirán en forma aleatoria, atrayendo el proceso al que se refieran, cubriendo turno.

Clase 28ª.- Las medidas cautelares del **art.158 Cc.** se turnarán de forma aleatoria, salvo que un Juzgado esté conociendo del asunto al que se refieran respecto a un determinado menor, en cuyo caso se asignarán a dicho Juzgado directamente, cubriendo turno.

Clase 29ª.- Actos de **auxilio judicial** (exhortos) procedentes de otros Juzgados nacionales, en materia de Familia.

Clase 30ª.- Cumplimiento de **Comisiones rogatorias** propias de la competencia de los Juzgados de Familia.

Clase 31ª.- Reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras, incluido el **exequátur**.

Clase 32ª.- Reconocimiento y ejecución de resoluciones dictadas en un Estado miembro de la **Unión europea**, incluidas las relativas al derecho de visita y restitución del menor y alimentos.

Clase 33ª.- Cumplimiento de despachos procedentes de la Unión europea (notificación y traslado de documentos; obtención de pruebas; actos de comunicación).

Clase 34ª.- Cuestiones derivadas de la aplicación del Convenio sobre **obtención de alimentos en el extranjero**, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956.

Clase 35ª.- Las solicitudes y demandas de **ejecución de sentencias** y demás resoluciones judiciales se turnarán directamente al Juzgado que dictó la resolución de cuya ejecución se trate, sin correr turno, incluida la ejecución provisional.

Clase 36ª.- **Resto de asuntos** no incluidos expresamente en ninguna de las Clases anteriores.

No proponiéndose por los asistentes ninguna otra cuestión, se da por concluida la presente Junta, de lo que yo el Secretario doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ DECANO EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Lo que uno y certifico, en BILBAO (BIZKAIA) a diez de febrero de dos mil once.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA

[Firma manuscrita]